



Riohacha, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00046-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD CANAL EXTENSIA AMERICA S.A. NIT 802003400-6.

DEMANDADO: AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. ASAA. NIT 825.001.677-3.

Como quiera que el título ejecutivo aportado –Facturas-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de SOCIEDAD CANAL EXTENSIA AMERICA S.A. NIT 802003400-6 y, en contra de AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. ASAA. NIT 825.001.677-3, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de \$25.829.843 por concepto de capital correspondiente a la factura número 286, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación que asciende a la suma de \$40.674.676, y los que se generen hasta que se realice el pago.
- 1.2 La suma de \$31.900.987 por concepto de capital correspondiente a la factura número 287, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación que asciende a la suma de \$50.235.005, y los que se generen hasta que se realice el pago.
- 1.3 La suma de \$25.244.461 por concepto de capital correspondiente a la factura número 288, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$39.752.866, y los que se generen hasta que se realice el pago.
- 1.4 La suma de \$28.305.981 por concepto de capital correspondiente a la factura número 296, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$43.946.253, y los que se generen hasta que se realice el pago.
- 1.5 La suma de \$122.814.643 por concepto de capital correspondiente a la factura número 308, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$187.623.080, y los que se generen hasta que se realice el pago.
- 1.6 La suma de \$51.982.706 por concepto de capital correspondiente a la factura número 315, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$78.178.657, y los que se generen hasta que se realice el pago.

- 1.7 La suma de \$52.769.945 por concepto de capital correspondiente a la factura número 319, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$78.085.003, y los que se generen hasta que se realice el pago.
- 1.8 La suma de \$51.969.827 por concepto de capital correspondiente a la factura número 325, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$75.723.985, y los que se generen hasta que se realice el pago.
- 1.9 La suma de \$49.537.197 por concepto de capital correspondiente a la factura número 335, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$71.078.236, y los que se generen hasta que se realice el pago.
- 1.10 La suma de \$50.354.535 por concepto de capital correspondiente a la factura número 341, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$71.146.486, y los que se generen hasta que se realice el pago.
- 1.11 La suma de \$52.883.871 por concepto de capital correspondiente a la factura número 348, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$73.450.642, y los que se generen hasta que se realice el pago.
- 1.12 La suma de \$59.649.398 por concepto de capital correspondiente a la factura número 361, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$81.471.583, y los que se generen hasta que se realice el pago.
- 1.13 La suma de \$31.745.688 por concepto de capital correspondiente a la factura número 371, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$42.559.614, y los que se generen hasta que se realice el pago.
- 1.14 La suma de \$30.516.929 por concepto de capital correspondiente a la factura número 377, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$40.293.548, y los que se generen hasta que se realice el pago.
- 1.15 La suma de \$40.979.418 por concepto de capital correspondiente a la factura número 393, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$53.288.132, y los que se generen hasta que se realice el pago.
- 1.16 La suma de \$93.394.637 por concepto de capital correspondiente a la factura número 403, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$119.318.322, y los que se generen hasta que se realice el pago.
- 1.17 La suma de \$28.132.260 por concepto de capital correspondiente a la factura número 412, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$35.281.006, y los que se generen hasta que se realice el pago.
- 1.18 La suma de \$74.224.615 por concepto de capital correspondiente a la factura número 420, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$91.464.000, y los que se generen hasta que se realice el pago.

- 1.19 La suma de \$55.470.641 por concepto de capital correspondiente a la factura número 433, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$67.154.733, y los que se generen hasta que se realice el pago.
- 1.20 La suma de \$54.218.557 por concepto de capital correspondiente a la factura número 441, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$64.432.903, y los que se generen hasta que se realice el pago.
- 1.21 La suma de \$60.571.000 por concepto de capital correspondiente a la factura número 451, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$70.685.398, y los que se generen hasta que se realice el pago.
- 1.22 La suma de \$53.941.267 por concepto de capital correspondiente a la factura número 466, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$61.611.787, y los que se generen hasta que se realice el pago.
- 1.23 La suma de \$53.684.276 por concepto de capital correspondiente a la factura número 477, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$60.223.806, y los que se generen hasta que se realice el pago.
- 1.24 La suma de \$55.228.383 por concepto de capital correspondiente a la factura número 4005, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$60.912.001, y los que se generen hasta que se realice el pago.
- 1.25 La suma de \$4.534.394 por concepto de capital correspondiente a la factura número 4011, más los intereses causados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación por la suma de \$4.985.163, y los que se generen hasta que se realice el pago.

Para una sumatoria total de \$2.903.462.346,00. PESOS.

- 2 SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
- 3 NOTIFICAR la presente providencia a la empresa ejecutada AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. ASAA. NIT 825.001.677-3, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
- 4 ORDENAR a la empresa ejecutada AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. ASAA. NIT 825.001.677-3, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
- 5 COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. RECONÓZCASE como apoderado de la parte ejecutante - SOCIEDAD CANAL EXTENSIA AMERICA S.A. – a la doctora MARIA CAMILA BARROS DAZA, identificada con cedula de ciudadanía 1.234.088.386 de Barranquilla y tarjeta profesional No 361.408 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa3924b4a28ac681065d6c61b09f4c811ca03fca4e7dbc73d3fd1ce96cf4eac**

Documento generado en 31/05/2023 11:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>